

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UN N° 0022/2016

La Paz, 19 de Septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe Técnico DCB 0169/2016, de fecha 8 de marzo de 2016, y el Informe Legal DCB 0254/2016, de fecha 24 de marzo de 2016, concluyen la necesidad de regularizar las instalaciones internas de gas natural sin proyecto aprobado, con la finalidad de viabilizar la provisión del servicio básico de Gas Natural domiciliario sin ningún tipo de perjuicio ni restricción a favor de los usuarios.

El Informe DCD 0383/2016, de fecha 27 de junio de 2016, refiere la existencia efectiva de instalaciones internas de gas natural en viviendas multifamiliares que no cumplieron con el procedimiento técnico normativo aplicable, motivo por el cual la empresa Distribuidora de Gas Natural, no da curso a la habilitación y provisión del servicio básico de gas natural quedando directamente perjudicado el usuario por la vulneración al derecho de libre acceso irrestricto de los servicios básicos refrendado por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente; razón por la cual resulta la imperiosa necesidad de un análisis, y la respectiva elaboración de una Resolución Administrativa de carácter específica y excepcional que apruebe el procedimiento de habilitación y provisión de instalaciones internas de gas natural construidas sin proyecto aprobado por la Empresa Distribuidora de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que: *“Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones...”* Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias”

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público “...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...”.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la citada Ley Nro. 1600, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, conforme dispone la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la citada Ley de Hidrocarburos Nro. 3058, establece como uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que, el Artículo 14 de la mencionada Ley de Hidrocarburos Nro. 3058, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son *servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que, el inciso a) del Artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos Nro. 3058, establece como una de las atribuciones del Ente Regulador: "*Proteger los derechos de los consumidores*".

Que, el inciso e) del Artículo 10 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 1996, establece como una de las funciones del Ente Regulador: "*Velar por que el servicio de distribución sea eficiente, continuo, seguro y confiable, garantizando el servicio a todos los usuarios dentro del Área Geográfica de Distribución*".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 1996 de fecha 14 de mayo de 2014, determina:

- Los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas instaladoras, a objeto de garantizar una correcta ejecución de trabajos, en cumplimiento a los parámetros de seguridad y normativa técnica aplicables.
- El cumplimiento del Reglamento es de carácter obligatorio para todas aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen directa o indirectamente obras de Redes de Gas Natural e Instalaciones de Gas Natural domiciliarias, comerciales, industriales y para estaciones de servicio de GNV, en todo el territorio nacional.
- El Diseño y Construcción de Sistemas de Distribución e Instalaciones Internas, estará a cargo de la Empresa Distribuidora en el Área Geográfica de Distribución, conforme a sus políticas de expansión, pudiendo bajo su responsabilidad, efectuar la contratación de terceras empresas autorizadas para la realización de dichos trabajos, tales empresas instaladoras deberán estar registradas en el Registro de Empresas Instaladoras de Gas Natural del Ente Regulador en la Categoría correspondiente.

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, determina en su Artículo 15 lo siguiente:

- inc. b) "Evaluar y aprobar los proyectos de instalaciones, presentados solamente por empresas habilitadas".
- inc. c) "Supervisar las instalaciones durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de la normativa así como del proyecto aprobado".
- inc. d) "Habilitar las instalaciones internas luego de las pruebas de hermeticidad y correcto funcionamiento de los aparatos".

CONSIDERANDO:

Que, la disposición final Séptima de la Ley N° 466 de Empresa Pública establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, del análisis y evaluación de los antecedentes expuestos por los Informes Técnicos DCB 0169/2016 y DCD 0383/2016 e Informe Legal DCB 0254/2016, se establece que existen instalaciones internas de gas natural sin proyecto aprobado conforme la normativa vigente, que a la fecha se encuentran perjudicando el normal aprovisionamiento del servicio básico de Gas Natural domiciliario en viviendas multifamiliares, situación que debe ser subsanada a efecto de evitar perjuicios a la población y la correspondiente sanción contra los infractores por parte el Ente Regulador.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) Aprobar el "Procedimiento para la habilitación de Instalaciones Internas de Gas Natural sin proyecto aprobado" que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- (ALCANCE) La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las Empresas Instaladoras de Gas Natural y Empresas Distribuidoras de Gas Natural.

TERCERO.- (SANCIONES)

Todas aquellas empresas Instaladoras de Gas Natural que hubieran realizado instalaciones sin proyecto aprobado serán pasibles a las sanciones previstas en el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

CUARTO.- (VIGENCIA)

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional, y permanecerá vigente por un periodo de 6 meses calendario, al cabo del cual quedará automáticamente sin efecto.

Regístrate, Publíquese y Archívese.


Ing. Ma. Yenny Medina Celi Ros
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PLAN / ANH UN N° 0022/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO

"Procedimiento para la habilitación de Instalaciones Internas de Gas Natural sin proyecto aprobado"

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y procedimientos para la habilitación de las instalaciones internas de gas natural sin proyecto aprobado por la Empresa Distribuidora de Gas Natural.

2. TIPOS DE INSTALACIONES

Las instalaciones de categoría doméstica y comercial podrán acogerse al presente reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

- Con tubería empotrada y/o enterrada.
- Con tubería aérea o vista.
- Con gabinete o local técnico de medición colectivo.
- Con instalaciones individuales a partir del gabinete de medición colectivo en edificios.
- Con conducto montante y medidores en cada piso.

3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

La empresa instaladora de gas que ejecutó la instalación o en ausencia de esta, cualquier otra empresa instaladora que quiera hacerse responsable de la misma, deberá presentar a la Empresa Distribuidora, un expediente individual de cada instalación interna, con la documentación de la instalación e información documentada de los propietarios de los inmuebles, según el siguiente detalle:

I. De la Empresa Instaladora

- Copia de la inscripción en el Registro de la ANH vigente.
- Proyecto escrito, consistente en el diseño o cálculo de la instalación así como de los planos de planta e isométrico de la instalación individual, unifamiliar y de

RAN - ANH UN N° 0022/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

instalaciones comunes (gabinete de medición colectivo o montante según corresponda).

- Declaración Jurada de haber realizado la Instalación Interna con materiales adecuados y siguiendo los aspectos técnicos y de seguridad, establecidos en el Anexo 5 del Reglamento Técnico aprobado por el D.S. No 1996, o que se hace responsable de la instalación en ausencia de la Empresa Instaladora que realizó la misma.
- Compromiso de realizar las adecuaciones establecidas en el presente documento, cumpliendo con los aspectos de seguridad inherentes al uso de Gas Natural.
- Carta de garantía expresa por un periodo de dos (2) años calendario sobre la buena ejecución y adecuación de la instalación.
- Copia del contrato entre el usuario y la empresa instaladora de gas natural, cuando corresponda.
- Fotocopia de documento que acredite la propiedad del inmueble, del propietario.
- Fotocopia de Carnet de Identidad, del propietario del inmueble.

II. De la Empresa Distribuidora de Gas

- a) Una vez recibida la documentación precedente, la Empresa Distribuidora comunicará las observaciones de las instalaciones y determinará las acciones a ser ejecutadas por las Empresas Instaladoras, las cuales podrán ser las siguientes:
- Corrección del proyecto, cuando no coincide con la instalación física, cuando no contempla la totalidad de la misma y/o cuando se han instruido modificaciones de la trayectoria de la tubería o cambio de ubicación de válvulas, detalles de cumplimiento del V.A.S.A, según corresponda. El proyecto corregido debe estar conforme a la construcción y ambos de acuerdo al Anexo 5 del Reglamento Técnico, para ser aprobado por la Empresa Distribuidora.
 - Adecuación o ampliación (de obras civiles cuando corresponda), y otras acciones de mantenimiento que establezca la empresa distribuidora.
 - Adecuación de los conductos de aireación y evacuación de aires viciados, en los casos que corresponda.
 - Prueba de resistencia neumática de la instalación a ser realizada en presencia del inspector de la Empresa Distribuidora y del usuario, a una presión de 650 mbar y por un tiempo de 4 horas, cuando la misma se

encuentre empotrada y no se puedan ver las uniones. La prueba de resistencia será registrada en un acta a ser firmada por las tres partes el día de la prueba, e incorporada al expediente.

- Prueba de hermeticidad de toda la instalación en presencia del inspector de la Empresa Distribuidora, la prueba de hermeticidad será registrada en un acta a ser firmada por las tres partes el día de la prueba e incorporada al expediente (la prueba debe realizarse a 50 mbar para instalaciones domiciliarias y 400 mbar en instalaciones comerciales durante 10 minutos).

b) En el plazo máximo de treinta días calendario luego de reciba la documentación establecida en el punto I, YPFB deberá comunicar las observaciones y realizará las pruebas indicadas en el inciso precedente.

c) La Empresa Distribuidora deberá remitir un informe complementario por cada caso, a la Dirección Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que corresponda, detallando el nombre de la empresa que ejecuto la instalación interna de gas natural sin proyecto aprobado, aspectos técnicos de la inspección a la construcción, copia del contrato entre el usuario y la empresa instaladora de gas natural entre otros, para que la ANH inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

4. HABILITACIÓN

Cuando se hayan complementado los requisitos y el proceso mencionado en el punto precedente, la Empresa Distribuidora habilitará la instalación.

Posteriormente los usuarios deberán cumplir con los procedimientos que aplican las Empresas Distribuidoras para el suministro de Gas Natural.

5. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cuando las partes no estén de acuerdo con las determinaciones de las otras partes, podrán elevar su reclamo o petición de solución de conflictos a la ANH, adjuntando todos los documentos del expediente. Los motivos de los reclamos o peticiones sólo podrán referirse al incumplimiento a uno o varios aspectos establecidos en el presente Reglamento o en la normativa técnica vigente.

La ANH a través de la Dirección Distrital que corresponda, luego de un análisis de la documentación presentada, resolverá las acciones que deberán realizar las partes intervenientes para la habilitación de la instalación o determinara en caso extremo que dicha instalación no puede ser habilitada, situación que deberá constar en un Informe.

6. OTROS

Otros aspectos no contemplados en el presente documento deberán ser resueltos en función de lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Los costos que demanden el proceso de habilitación, deberán ser asumidos por la empresa instaladora que realizo la instalación sin proyecto aprobado, o resultado de un proceso de negociación entre el usuario y la empresa que asume la responsabilidad de la instalación.



MAN - ANH UN N° 0022/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo